



Resolución de Secretaría General N° 44-2016-ITP/SG

Callao, 09 AGO 2016

VISTOS:

La Carta N° 021-2016-OB.BANDA.SHILCAYO, de la empresa STI Contratistas Generales S.R.L.; la Carta N° 031-2016-AHUASHIYACU-S.U.P./C.S.A, del Consorcio Supervisor Ahuashiyacu; el Memorando N° 655-2016-ITP/DO, de la Dirección de Operaciones; el Memorando N° 4506-2016-ITP/OA de la Oficina de Administración; el Informe N° 190-2016-ITP/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 92 se crea el Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP) y de conformidad con la Vigésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, se modifica su denominación por la de Instituto Tecnológico de la Producción (ITP); asimismo, de conformidad con el artículo 14 del Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica (CITE), los CITE públicos son órganos desconcentrados del ITP, los mismos que ejercen con autonomía técnica, los objetivos y funciones, en el marco del Decreto Legislativo antes mencionado;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, precisa que: *“Los procedimientos de selección iniciados antes de su entrada en vigencia se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria”*; en ese orden, según la Cláusula Décimo Séptima del Contrato N° 032-2016-ITP/SG/OGA-ABAST y el artículo 62 de la Constitución Política de 1993, corresponde aplicar al presente procedimiento de ampliación de plazo, el marco normativo previsto en el Decreto Legislativo N° 1017, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante la Ley) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y normas modificatorias (en adelante el Reglamento);

Que, el ITP y STI Contratistas Generales S.R.L. (en adelante el Contratista) suscribieron, el 04 de marzo del 2016, el Contrato N° 032-2016-ITP/SG/OGA-ABAST, para la ejecución de la Obra: “Instalación de Servicios Tecnológicos en la Cadena Productiva del Sector Pesquero Amazónico, en el distrito de La Banda de Shilcayo, provincia de San Martín, departamento de San Martín”, por el monto de S/ 3'556,449.39 (Tres Millones Quinientos Cincuenta y Seis Mil Cuatrocientos Cuarenta y Nueve y 39/100 Soles) sin IGV, bajo el sistema de contratación de suma alzada, por un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario;



Que, el ITP y el Consorcio Supervisor Ahuashiyacu (en adelante el Supervisor) suscribieron, el 31 de diciembre del 2015, el Contrato N° 42-2015-ITP/SG/OGA-ABAST, para la supervisión de la Obra señalada en el considerando precedente, por el monto de S/ 122,040.00 (Ciento Veintidós Mil Cuarenta y 00/100 Soles) sin IGV, bajo el sistema de contratación de suma alzada, por un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, mediante Carta N° 109-2016-ITP/SG, la Entidad comunica al Contratista que el 18 de marzo de 2016 será el inicio del plazo de ejecución contractual, en consecuencia, fijándose como fecha de término el 14 de agosto de 2016;

Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 049-2016-ITP/SG, de fecha 04 de mayo de 2016, se resuelve declarar procedente la ampliación de plazo N° 01 por siete (07) días calendario, por lo que se difiere la culminación de la Obra del 14 de agosto al 21 de agosto de 2016;

Que, mediante Resolución de Secretaria General N° 108-2016-ITP/SG, de fecha 30 de junio de 2016, se resuelve declarar improcedente la ampliación de plazo N° 02 formulada por STI Contratistas Generales S.R.L., manteniéndose como fecha de culminación el 21 de agosto de 2016;

Que, mediante Carta N° 110-2016-ITP/SG, la Entidad comunica al Supervisor que el 18 de marzo de 2016 será el inicio del plazo de ejecución contractual, en consecuencia, fijándose como fecha de término el 13 de setiembre de 2016;

Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 062-2016-ITP/SG, de fecha 31 de mayo de 2016, se resuelve declarar procedente la ampliación de plazo N° 01 por siete (07) días calendario, por lo que se difiere la culminación de la Supervisión, del 13 al 20 de setiembre de 2016;

Que, mediante Carta N° 021-2016-OB.BANDA.SHILCAYO, de fecha 19 de julio de 2016, el Contratista presenta ante el Supervisor, su solicitud de ampliación de plazo N° 03 por dos (02) días calendario, bajo causal contemplada en el numeral 1) del artículo 200 del Reglamento, por paralización total por fuertes precipitaciones pluviales durante los días 07 y 08 de julio de 2016 y sus efectos posteriores, según anotación del Residente en los asientos N° 216 y 218 del cuaderno de obra, lo cual habría generado una afectación a la ruta crítica de partidas programadas en el calendario vigente de la ejecución de la obra, precisando además, que de la verificación de suelos, se determinó que el material del terreno de fundación se encuentra saturado por encima del óptimo contenido de humedad, lo que imposibilita seguir con la obra correspondiente;

Que, por Carta N° 031-2016-AHUASHIYACU-S.U.P/C.S.A., de fecha 26 de julio de 2016, el Supervisor de la Obra, previa evaluación de la solicitud de ampliación presentada por el Contratista, concluye lo siguiente: a) Las causales de ampliación de plazo invocadas se encuentran dentro de lo estipulado en los artículos 200 y 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en razón que han sido problemas que han afectado el cumplimiento del cronograma de ejecución de obra establecido; b) Aprobar los días de máximas precipitaciones diarias semanales ocurridas en el mes de julio 2016 precipitaciones variables (00-15 mm) los días 07 y 08 de julio de 2016, de acuerdo a los datos de las estaciones meteorológicas cercanas al proyecto y al ensayo de suelo practicado donde se demuestra que el suelo se encuentra saturado e inundado lo cual imposibilita realizar las partidas (02.03 obras de concreto armado, 02.04 estructura metálica) que forman parte de la ruta crítica; c) En consecuencia estando a lo opinado por la Residencia de Obra, después de haber evaluado y analizado, la Supervisión recomienda que la máxima autoridad administrativa de la Entidad, en función de sus



facultades conferidas por Ley, apruebe la ampliación de plazo N° 03 por dos(2) días calendario, siendo la nueva fecha de culminación de obra el 23 de agosto de 2016 para la ejecución de la Obra, por las causales de presencia de precipitaciones pluviales intensas y sus consecuencias, expuestas en los fundamentos de hecho y derecho del informe de la Residencia, analizadas por la Supervisión;

Que, mediante Memorando N° 655-2016-ITP/DO, de fecha 03 de agosto de 2016, la Dirección de Operaciones, en su calidad de área usuaria de la contratación, haciendo suyo el Informe Técnico N° 062-2016-ITP/DO-EBC, opina declarar procedente la ampliación de plazo N° 03, por atraso y/o paralización no atribuible al contratista, estableciendo como nueva fecha de culminación el día 23 de agosto de 2016, considerando las anotaciones del Residente en los asientos N° 216 y 218 y del Supervisor en los asientos 217 y 219, donde se consigna la ocurrencia de lluvias, las cuales señalan, han impedido la normal ejecución de los diferentes trabajos y ocasionado retrasos considerables en la Obra, ocurrencias que han sido visualizadas en reportes fotográficos, información meteorológica de SENAMHI de las estaciones de la zona de Tarapoto (El Porvenir), ensayos de laboratorio sobre la humedad natural de suelo, afectando las partidas de ítem 02.03, obras de concreto armado y 02.04 estructuras metálicas, lo que implica una afectación a la ruta crítica; concluyendo además que la solicitud de la ampliación de plazo N° 03, se presentó dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, tal como lo establece el artículo 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Memorando N° 4506-2016-ITP/OA, de fecha 05 de agosto de 2016, la Oficina de Administración, opina que coincide con los argumentos vertidos por la Dirección de Operaciones, en el Memorando N° 655-2016-ITP/DO y recaudo adjunto, motivo por el cual opina declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 03 del Contratista, así como ampliar los servicios de supervisión por igual número de días;

Que, el sexto párrafo del artículo 41 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, señala que *"el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual"*;

Que, el artículo 200 del Reglamento establece: *"De conformidad con el artículo 41 de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, (...) 3. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado (...)"*;

Que, asimismo la DTN, respecto al caso fortuito o fuerza mayor, en Opinión N° 131-2015-DTN señala que: *"para tal efecto, debe tenerse en consideración que el artículo 1315 del Código Civil, de aplicación supletoria a los contratos que se ejecutan bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado, establece que caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso"*; para tal efecto se entiende *"que un hecho o evento extraordinario se configura cuando, tal como lo indica la misma palabra, sucede algo fuera de lo ordinario, es decir, fuera del orden natural o común de las cosas. Asimismo, un hecho o evento es imprevisible cuando supera o excede la aptitud razonable de previsión del deudor en la relación obligatoria, puesto que el deudor tiene el deber de prever lo normalmente previsible, no así lo imprevisible"* y *"por último, el que un hecho o*



evento sea irresistible significa que el deudor no tiene posibilidad de evitarlo, es decir, no puede impedir, por más que lo desee o intente, su acaecimiento”;

Que, el artículo 201 del mismo Reglamento señala: *“Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo. (...) La ampliación de plazo obligará al contratista a presentar al inspector o supervisor un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación PERTCPM correspondiente (...);”*

Que, mediante Informe N° 190-2016-ITP/OAJ, de fecha 08 de agosto de 2016, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que resulta jurídicamente viable declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 03 por dos (02) días calendario, por cuanto El Contratista invoca “atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista”, causal prevista en el numeral 1) del artículo 200 del Reglamento, alegando la ocurrencia de lluvias en el lugar de ejecución de la obra; sin embargo el hecho invocado se encausa como un supuesto de “caso fortuito o fuerza mayor”, esto es, como un mecanismo de liberación del deudor ante el incumplimiento del plazo de ejecución según el caso concreto;

Que, el artículo 202 del Reglamento establece como uno de los efectos de la modificación del plazo de ejecución contractual, que en virtud de la ampliación otorgada al contrato de obra, la Entidad ampliará el plazo de los otros contratos celebrados por ésta y vinculados directamente al contrato principal;

Que, en Opinión N° 127-2015/DTN, la Dirección Técnico Normativa del OSCE indica que: *“la ampliación del plazo del contrato de supervisión originado por la ampliación del plazo de ejecución de la obra no requiere que el supervisor solicite dicha ampliación a que se refiere el procedimiento establecido en el segundo párrafo del artículo 175 del Reglamento; por tanto, la Entidad deberá ampliar el plazo de manera directa, a través de la emisión del acto que corresponda”;*

Que, en mérito a la viabilidad de la ampliación de plazo que se tramite a favor del Contratista, corresponde conferir al Supervisor ampliación de plazo N° 02 por dos (2) días calendario, en consecuencia, diferir la fecha de culminación de la prestación relativa a la supervisión de obra, del 20 al 22 de setiembre de 2016; dicha ampliación se sustenta, en la relación complementaria que existe entre el contrato de ejecución de obra y el contrato de supervisión, del cual éste último no puede desligarse, así como la simultaneidad en la fecha de término del plazo de ejecución de las prestaciones a cargo Contratista y del Supervisor, de modo tal que la Entidad, a través del Consorcio Supervisor Ahuashiyacu, vele directa y permanente por el cumplimiento del contrato de obra y su correcta ejecución, según lo prescrito en los artículos 190 y 193 del Reglamento;

Que, por los fundamentos técnicos y normativos expuestos, en mérito de la facultad delegada a la Secretaría General por Resolución Ejecutiva N° 80-2015-ITP/DE concordante con el artículo 7 de la Resolución Ejecutiva N° 013-2016-ITP/DE, corresponde declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 03, formulada por el Contratista, en consecuencia, generando obligación del Contratista de ampliar el plazo de las garantías que hubiere otorgado y presentar un calendario de



avance de obra valorizado actualizado y la programación PERT-CPM, según disposición de los artículos 158 y 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; asimismo, en virtud del artículo 202 del citado Reglamento, corresponde ampliar los servicios de supervisión;

Con el visado de la Dirección de Operaciones, de la Oficina de Administración, de la Oficina de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus respectivas competencias;

De conformidad con lo dispuesto por la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y normas modificatorias, el Decreto Legislativo N° 1017, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y normas modificatorias; en ejercicio de la facultad delegada en el literal k) del numeral 1.3 del artículo 1 de la Resolución Ejecutiva N° 80-2015-ITP/DE concordante con el artículo 7 de la Resolución Ejecutiva N° 013-2016-ITP/DE y el artículo 20.12 del Reglamento de Organización y Funciones del ITP, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2016-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar procedente la ampliación de plazo N° 03, formulada por STI Contratistas Generales S.R.L, en el marco del Contrato N° 032-2016-ITP/SG/OGA-ABAST, por dos (02) días calendario, en consecuencia, difiriéndose la fecha de término de la ejecución de la Obra: "Instalación de Servicios Tecnológicos en la Cadena Productiva del Sector Pesquero Amazónico, en el distrito de La Banda de Shilcayo, provincia de San Martín, departamento de San Martín", del 21 al 23 de agosto de 2016, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer que el Contratista STI Contratistas Generales S.R.L. amplíe el plazo de las garantías que hubiere otorgado, conforme a lo previsto en el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 3.- Otorgar ampliación de plazo N° 02, por dos(02) días calendario en favor del Consorcio Supervisor Ahuashiyacu, por lo que se defiere la fecha de culminación de la prestación correspondiente a la supervisión de obra, del 20 al 22 de setiembre de 2016, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 4.- Notificar la presente Resolución a STI Contratistas Generales S.R.L y al Consorcio Supervisor Ahuashiyacu, remitiéndose copia a la Oficina de Administración para que en coordinación con la Dirección de Operaciones, ejecuten las acciones que permitan la elaboración y suscripción de las adendas respectiva al Contrato N° 032-2016-ITP/SG/OGA-ABAST y al Contrato N° 042-2015-ITP/SG/OGA-ABAST.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal institucional del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) www.itp.gob.pe.

Regístrese y comuníquese.

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN
I.T.P.


Abog. CLAUDIA MABEL ZANINI FERNÁNDEZ
Secretaría General



